



REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitaciones Joaquín Osvaldo Riffo Carvalho E.I.R.L.", R.U.T. N°76.118.481-4, en el marco de la fiscalización al Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.256.-

VALDIVIA, 14 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Capacitaciones Joaquín Osvaldo Riffo Carvalho E.I.R.L." R.U.T. N° 76.118.481-4, en adelante el OTEC, representado legalmente por don Joaquín Osvaldo Riffo Carvalho, R.U.T. N° 15.882.067-6, ambos con domicilio en calle Letelier # 285, local 7, edificio don Cayetano, comuna de La Unión, ejecutó el curso de capacitación, "Técnicas en Operación de Caja Bancaria y Comercial", código: 1237889047, para personas beneficiarias de las becas de capacitación correspondientes al Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario. Dicho curso fue adjudicado por el oferente en comento mediante Resolución Exenta N° 911, de fecha 06 de julio de 2012, de ésta Dirección Regional.

2.-Que, el día 01 de agosto de 2012, la fiscalizadora regional doña Viviana Alvarado Sepúlveda, realizó visita inspectiva al curso antes señalado, detectándose, las siguientes irregularidades:

- a) El horario de ejecución del curso de capacitación no corresponde al informado al SENCE. En efecto, el curso se encontraba autorizado para ejecutarse de lunes a viernes desde las 14:20 a 16:20 y de 16:30 a 18:30, no obstante se encontraba en ejecución de lunes a viernes de 14:30 a 16:20 y de 16:30 a 18:30hrs.
- b) El día de la fiscalización, el curso de capacitación inició con más de veinticinco minutos de retraso. En efecto, el relator se incorpora a las 14:45 horas.
- c) Se constata que el libro de clases no se encontraba al día, por cuanto sólo consideraba los contenidos del día 12 de julio del 2012.
- d) Libro de clases no incorpora contenido informado en código del curso.
- e) Se debe reemplazar el calefactor a gas utilizado en clases por emisión de gas.

3.-Que, como consecuencia de lo anterior, con fecha 01 de agosto de 2012, mediante acta de fiscalización folio 176 se formulan cargos respecto de los hechos irregulares observados.

4.- Que, el representante legal del OTEC, Sr. Joaquín Osvaldo Riffo Carvalho, con fechas 14 y 21 de agosto de 2012, presentó escritos de descargos, reconociendo las irregularidades detectadas en el proceso de fiscalización.

5.-Que, la "Acta de fiscalización de Curso", de fecha 01 de agosto de 2012, y el Informe Inspectivo folio N° 176 de fecha 10 de septiembre de 2012, acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, los descargos presentados, en concordancia con los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, tienen mérito para desvirtuar sólo el hecho irregular señalado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, los hechos irregulares, consistentes en que el OTEC realizó la capacitación en un horario distinto al autorizado, iniciar el curso de capacitación con más de veinticinco minutos de retraso y que el libro de clases no se encontraba al día, constituyen conductas enmarcadas en los artículo 75 N° 3 y 5 y artículo 76, ambos del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, la circunstancia de que el OTEC no registre infracciones con anterioridad, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 911, de fecha 06 de julio de 2012, de la Dirección Regional del Sence, Región de Los Ríos, que adjudica Becas de Capacitación, correspondientes al Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario, año 2012, dirigido a personas beneficiarias activas del FCS, las Bases Generales del Programa Becas Individuales de Capacitación, lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitaciones Joaquín Osvaldo Riffo Carvallo E.I.R.L.", R.U.T. N° 76.118.481-4, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:

a). Multa equivalente a 03 UTM, específicamente por que el OTEC ejecutó la actividad de capacitación en un horario diferente al informado, conducta enmarcada en el artículo 75 N° 3 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b). Multa equivalente a 03 UTM, específicamente por no llevar al día registro de materias, conducta enmarcada en el artículo 75 N°5, del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenida en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

c). Multa equivalente a 03 UTM, específicamente por iniciar el curso de capacitación con más de veinticinco minutos de retraso, conducta enmarcada según lo previsto en el artículo 76, del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenida en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de las multas se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, si se tratase de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte del éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos curso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



★ **RAFAEL FORADORI PERALTA**
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LOS RÍOS

VAS.

Distribución:

- Representante Legal OTEC.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Archivo.